



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-115143313-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-97666775- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2021-443-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas 5, 7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,45,47 y 49 y en las páginas 51 y 53 del IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1968/21** y **1969/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.26 16:09:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.26 16:09:07 -03:00

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - OCTUBRE 2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de Octubre de 2019, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Octubre de 2019, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$ 49.186,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, de Octubre de 2019 a Enero de 2020, es de pesos diez mil doscientos cuarenta y siete (\$ 10.247,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos doce mil doscientos noventa y seis (\$ 12.296,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II y III, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, V, VI y VII, incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el

presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el **Adjunto I y en los Anexos I, II, III** que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Quinto: Gratificación Especial: En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241. Se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000-), la que será abonada de la siguiente forma: pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Octubre 2019; pesos Quince Mil (\$15.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Noviembre 2019; y pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Marzo 2020.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida. Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Sexto: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Séptimo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio de ello, y tomando en consideración la situación económica que atraviesa el país, las partes asumen el formal compromiso de reiniciar las negociaciones a partir del día 18 de marzo de 2020 a fin de revisar las

IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

escalas salariales y demás ítems acordados en el presente con el cometido de alcanzar una revisión del presente acuerdo, por entender que será un mejor momento para evaluar la situación futura, teniendo en consideración tanto que el acuerdo aquí alcanzado tiene relación con el hecho de que el mismo refleja sólo una parte de lo que normalmente hubiese sido considerado en un acuerdo anual, así como la especial situación de industria y mercado en concomitancia con la normativa legal vigente al momento en que se produzca la continuidad de las negociaciones comprometida precedentemente.

No obstante el compromiso de revisión aquí asumido, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la reapertura de las negociaciones pertinentes. Asimismo, las partes han convenido para el periodo que va desde el 01 de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020, que para el cálculo de las contribuciones sindicales y de la obra social se tomará como base el sueldo correspondiente al mes de Septiembre 2019 incrementado en un treinta por ciento (30%).

Octavo: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Norberto Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Abel Roagna (D.N.I. 11.103.887), Angel Carabajal (D.N.I. 11.900.848), Américo Romero (D.N.I. 7.875.968) y la Sra. Gabriela Fabiana Visca (D.N.I. 20.214.164), y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Lucio Garzón Maceda (D.N.I. 6.471.000) y el Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Carlos Torchiaro (D.N.I. 11.422.772), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Gabriel Rumi (D.N.I. 29.738.068), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; los Sres. Walter Zanotti (D.N.I. 12.080.124) y Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplentes, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-


Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II y III, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Décimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**


RAUL ALBERTO ALVAREZ


LEONARDO PABLO FERNANDEZ


JORGE CAMPOS


NORBERTO PABLO QUIROGA


MARCOS ENRIQUE MARSO



CARLOS ABEL ROAGNA


ANGEL CARABAJAL



GABRIELA FABIANA VISCA

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**


GUSTAVO PABLO GALARZA

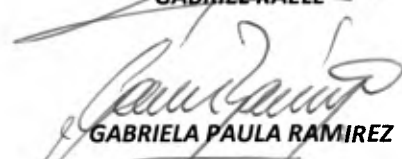

GONZALO MANUEL SOTO


CARLOS TORCHIARO


JUAN ANTONIO DANIEL STELLA


GABRIEL RUMI


GABRIEL RAELE


GABRIELA PAULA RAMIREZ

P/ SUTIAGA SANTA FE


AMERICO ROMERO

ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificadorio del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Octubre de 2019

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del operario práctico será de pesos cuarenta y cinco mil ochenta y siete (\$45.087,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del operario calificado será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del operario múltiple será de pesos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (\$53.284,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00).

Peón Clasificador: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del peón clasificador será de pesos treinta y dos mil setecientos noventa (\$32.790,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve (\$39.349,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ingresante sin formación de producción será de pesos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete (\$34.327,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00).

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del operario práctico de mantenimiento será de pesos cuarenta y cinco mil ochenta y siete

IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

(\$45.087,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del medio oficial será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00).

Oficial: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del oficial será de pesos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (\$53.284,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00).

Oficial Especializado: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del oficial especializado será de pesos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres (\$57.383,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta (\$68.860,00)

Oficial Técnico: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del oficial técnico será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve (\$73.779,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ingresante sin formación de mantenimiento será de pesos treinta y siete mil setecientos sesenta (\$37.760,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y cinco mil trescientos doce (\$45.312,00).

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del administrativo 1° categoría será de pesos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (\$53.284,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$63.942,00).

2° Categoría: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del administrativo 2° categoría será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y nueve mil veintitrés (\$59.023,00).

3° Categoría: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del administrativo 3° categoría será de pesos cuarenta y cinco mil ochenta y siete (\$45.087,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00).

4° Categoría: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del administrativo 4° categoría será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00) y a

IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00).

5° Categoría - Ingresante sin Formación: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del administrativo 5° categoría será de pesos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete (\$34.327,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00).

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del personal de promoción será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00).

Repositor: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del repositor será de pesos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco (\$35.865,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y tres mil treinta y ocho (\$43.038,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ingresante sin formación del personal de promoción será de pesos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete (\$34.327,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00).

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del camionero servicio extraordinario será de pesos cuarenta y cinco mil ochenta y siete (\$45.087,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y cuatro mil ciento cinco (\$54.105,00).

Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del camionero larga distancia será de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete (\$44.267,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y tres mil ciento veintiuno (\$53.121,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ayudante camionero larga distancia será de pesos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho (\$40.988,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ayudante camionero de campaña será de pesos cuarenta y tres mil treinta y siete (\$43.037,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (\$51.645,00).

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del chofer repartidor será de pesos diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro (\$19.674,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos veintitrés mil seiscientos nueve (\$23.609,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ayudante chofer repartidor será de pesos dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$18.854,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos veintidós mil seiscientos veintiséis (\$22.626,00).

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

De 16 Años - 6 Hs: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 6 horas será de pesos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco (\$25.745,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos treinta mil ochocientos noventa y cinco (\$30.895,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Octubre de 2019 a Enero de 2020 el sueldo básico del ingresante sin formación del personal menor de 16 Años - 8 horas será de pesos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete (\$34.327,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos cuarenta y un mil ciento noventa y tres (\$41.193,00).

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentísmo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Octubre de 2019 a Enero de 2020, de pesos diez mil doscientos cuarenta y siete (\$ 10.247,00) y a partir del mes de Febrero de 2020 será de pesos doce mil doscientos noventa y siete (\$ 12.297,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

III. Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00), que las empresas harán efectivo de la siguiente manera: pesos diez mil (\$ 10.000,00) en Octubre 2019, quince mil (\$15.000,00) cada una en el mes de Noviembre de 2019, y pesos diez mil (\$10.000,00) en el mes de Marzo de 2020, éstos importes se abonarán junto con el pago de las remuneraciones mensuales correspondientes a dichos meses.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, y se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada, -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro del período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y la fecha de cada pago-, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

IV. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 103, 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 103, 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 103:

Seguro Colectivo de Vida: Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 se abonará la suma mensual de pesos ciento noventa (\$190,00.-) mensuales.

Respecto del seguro de sepelio vigente desde el año 1982, de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 07/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar; padre y madre a cargo). En concordancia de lo citado en el artículo 7 último párrafo del presente Acuerdo Colectivo y en atención a las circunstancias especiales que las comisiones paritarias respectivas tuvieron en consideración al momento de la presente negociación, se establece que durante la vigencia del presente acuerdo el porcentaje de contribución patronal será del 1,95% de Octubre 2019 a Enero 2020 y de 1,625% para los meses de Febrero y Marzo 2020. Teniendo en cuenta lo previamente descrito, ambas partes se comprometen al término de la vigencia del presente acuerdo a analizar si subsiste el condicionamiento que dio origen a la citada modificación

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 la suma mensual de pesos setecientos noventa y nueve (\$799,00.-) mensuales.

Art. 106:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil doscientos sesenta y tres (\$4.263,00.-) mensuales.

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, desde el 1° de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 la suma mensual de pesos cuatro mil doscientos sesenta y tres (\$4.263,00.-) mensuales.

ANEXO I
CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Art. 49 Bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de los trabajadores.

fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2019, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quienes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de octubre de 2019 y septiembre de 2020, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la

continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter
Contribución complementaria

Desde el mes de Octubre de 2019 y hasta el mes de Septiembre de 2020, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

ANEXO II

ESCALAS CONVENCIONALES

**Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2020 -
conforme Acuerdo Octubre de 2019**

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.

Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

ESCALAS CONVENCIONALES

CATEGORÍAS

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 40.988	\$ 49.186
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 51.235	\$ 61.482

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 45.087	\$ 54.105
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 55.334	\$ 66.401

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 59.023
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 59.433	\$ 71.319

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 53.284	\$ 63.942
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 63.531	\$ 76.238

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 32.790	\$ 39.349
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 43.037	\$ 51.645

IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 34.327	\$ 41.193
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 44.574	\$ 53.489

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 45.087	\$ 54.105
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 55.334	\$ 66.401

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 59.023
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 59.433	\$ 71.319

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 53.284	\$ 63.942
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 63.531	\$ 76.238

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 57.383	\$ 68.860
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 67.630	\$ 81.156

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 61.482	\$ 73.779
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 71.729	\$ 86.075

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 37.760	\$ 45.312
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 48.007	\$ 57.608

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

IF-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO**1° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 53.284	\$ 63.942
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 63.531	\$ 76.238

2° CATEGORÍA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 59.023
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 59.433	\$ 71.319

3° CATEGORÍA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 45.087	\$ 54.105
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 55.334	\$ 66.401

4° CATEGORÍA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 40.988	\$ 49.186
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 51.235	\$ 61.482

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 34.327	\$ 41.193
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 44.574	\$ 53.489

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN**Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN**

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 40.988	\$ 49.186
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 51.235	\$ 61.482

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 35.865	\$ 43.038
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 46.112	\$ 55.334

IE-2019-97918048-APN-DGDMT#MPYT

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 34.327	\$ 41.193
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 44.574	\$ 53.489

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 45.087	\$ 54.105
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 55.334	\$ 66.401

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 44.267	\$ 53.121
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 54.514	\$ 65.417

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 40.988	\$ 49.186
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 51.235	\$ 61.482

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 43.037	\$ 51.645
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 53.284	\$ 63.941

Art. 75 y sges. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 19.674	\$ 23.609
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 29.921	\$ 35.905
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 63.531	\$ 76.238

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR		
Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 18.854	\$ 22.626
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 29.101	\$ 34.922
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 59.433	\$ 71.319

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

PERSONAL MENOR
PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 25.745	\$ 30.895
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 35.992	\$ 43.191

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 19 - Ene 20	Feb 20 - Mar 20
Sueldo Básico	\$ 34.327	\$ 41.193
Premio Presentismo	\$ 10.247	\$ 12.296
TOTAL	\$ 44.574	\$ 53.489

ANEXO III

CUADRO SINTÉTICO

CONVENIO COLECTIVO 152 /91 - RAMA BEBIDA

Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2020, conforme Acuerdo Octubre de 2019.

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Oct 19 - Ene 20 Sueldo Básico	feb-20 Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 40.988	\$ 49.186
Operario Práctico	\$ 45.087	\$ 54.105
Operario Calificado	\$ 49.186	\$ 59.023
Operario Múltiple	\$ 53.284	\$ 63.942
Peón Clasificador	\$ 32.790	\$ 39.349
Ingresante sin Formación	\$ 34.327	\$ 41.193
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)		
Operario Práctico	\$ 45.087	\$ 54.105
Medio oficial	\$ 49.186	\$ 59.023
Oficial	\$ 53.284	\$ 63.942
Oficial especializado	\$ 57.383	\$ 68.860
Oficial técnico	\$ 61.482	\$ 73.779
Ingresante sin Formación	\$ 37.760	\$ 45.312
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)		
1° Categoría	\$ 53.284	\$ 63.942
2° Categoría	\$ 49.186	\$ 59.023
3° Categoría	\$ 45.087	\$ 54.105
4° Categoría	\$ 40.988	\$ 49.186
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 34.327	\$ 41.193
PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)		
Personal de Promoción	\$ 40.988	\$ 49.186
Repositor	\$ 35.865	\$ 43.038
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 34.327	\$ 41.193
CAMIONEROS Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N°152/91.		
Camionero servicio extraordinario	\$ 45.087	\$ 54.105
Camionero larga distancia	\$ 44.267	\$ 53.121
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 40.988	\$ 49.186
Camionero de campaña	\$ 43.037	\$ 51.645
REPARTIDORES Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.		
Chofer repartidor	\$ 19.674	\$ 23.609
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91.		
Ayudante Chofer repartidor	\$ 18.854	\$ 22.626
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91.		
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)		
De 16 años - 6hs	\$ 25.745	\$ 30.895
De 16 años - 8hs	\$ 34.327	\$ 41.193

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
Implementación Decreto 665/19

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días de Octubre de 2019, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente, conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91) las partes han acordado la manera en que implementarán lo dispuesto en el decreto 665/19, que, en su artículo 1ero, establece el pago de una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000) en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación llevada adelante, han acordado abonar la suma de \$ 5000 (cinco mil pesos), o su parte proporcional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del decreto cuya aplicación aquí se instrumenta, a la totalidad de los trabajadores amparados colectivamente por la normativa del CCT152/91, conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2019.

Tercero: Esta suma será compensada en los términos del art. 3 del decreto 665/19, con lo pactado por las mismas partes en el acuerdo salarial con vigencia 1°/10/2019 al 30/9/2020, mediante el descuento mensual de la mitad (1/2) de lo abonado por este concepto en el mes de febrero de 2020 y la restante mitad (1/2) en el mes de marzo de 2020.

En caso de que la relación laboral finalice, por cualquier motivo, antes de que se complete el descuento de la totalidad de lo abonado, el saldo restante, hasta alcanzar la suma originalmente percibida por el trabajador, será descontado de la liquidación final.

Cuarto: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación.

Quinto: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**


RAUL ALBERTO ALVAREZ


LEONARDO PABLO FERNANDEZ


JORGE CAMPOS


NORBERTO PABLO QUIROGA


MARCOS ENRIQUE MARSO


CARLOS ABEL ROAGNA


ANGEL CARABAJAL


GABRIELA FABIANA VISCA

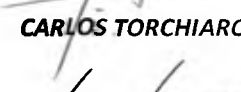
P/ SUTIAGA SANTA FE



AMERICO ROMERO

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**


GUSTAVO PABLO GALARZA


GONZALO MANUEL SOTO


CARLOS TORCHIARO


JUAN ANTONIO DANIEL STELLA


GABRIEL RUMI


GABRIEL RAELE


GABRIELA PAULA RAMIREZ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 443-21 Acu 1968/1969-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.